REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00366** - 00

Por haberse subsanado la demanda y reunir esta los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **BLANCA YOLANDA TORRES DE GONZÁLEZ,** en contra de **ISABELLA ROSA CARO RODRÍGUEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

De manera oficiosa se ha aclarado el nombre de la demandada, que difiere en el segundo apellido del indicado en la demanda, conforme los documentos anexos.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Inscríbase la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo.

Ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matricula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso**,** conforme a los arts. 108, 293, num. 6º del art. 375 ibidem y art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Indíquese en el emplazamiento **la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso** que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL, además realícense los registros de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e

instálese la valla o el aviso de que trata el num. 7º del art. 375 ibidem, y acredítese dicha circunstancia.

CÍTESE al acreedor hipotecario bajo los lineamientos legales al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., para que comparezca al proceso como tal en aras de ejercer los derechos que le asisten (anotación 9 del FMI 50C-496612).

Se reconoce personería al Dr. JORGE HERNÁN PINEDA MONROY, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 126 del 1-nov-2022

Jeec.